

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITE DE TRANSPARENCIA

Folio: 0002700150416

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 21 de junio de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700150416, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información.**

"Copia Simple" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información.**

"1.INFORME PORQUÉ SANDRA RENDON VARGAS Y VICENTE DE PAUL OLVERA RAMIREZ NO CHECAN EN TARJETA DE ASISTENCIA COMO LOS DEMAS QUE SOMOS DE BASE, TODOS LOS COMPAÑEROS INCLUIDOS LOS NOTIFICADORES CHECAN TARJETA DE ASISTENCIA Y ELLOS TIENEN UNA LISTA DE ASISTENCIA QUE LA FIRMAN A SU CONVENIENCIA Y LLEGAN Y SE VAN CUANDO QUIEREN, OBTIENEN CON AUTORIZACION DE MINERVA CABADAS BATISTA. 2.LUEGO ENTONCES PORQUÉ SI EL PRETEXTO ES QUE REALIZAN VISITAS DE VERIFICACION E INSPECCION NO CHECAN TARJETA COMO TODOS LOS QUE CUENTAN CON TIEMPO EXTRA DE CAMPO Y REALIZAN SUS JUSTIFICANTES DE COMISION COMO EL RESTO DEL PERSONAL DE LA DIRECCION LOCAL? 3.EL VIERNES 10 DE JUNIO LA C. SANDRA RENDON VARGAS Y EL C. VICENTE DE PAUL OLVERA RAMIREZ NO SE PRESENTARON A LABORAR PORQUE COMENTARON QUE REALIZARIA UNA FIESTA MOTIVO DE SU TITULACION, DEL HECHO MINERVA CABADAS Y MARIO RENDON VARGAS SE AUSCENTARON DE LAS INSTALACIONES Y LES JUSTIFICARON A LOS 4 CON OFICIOS DE COMISION. PORQUÉ LOS QUE SOMOS DE BASE SI TENEMOS QUE ESPERAR A CUMPLIR CON NUESTRO HORARIO Y ELLOS MUY TRANQUILAMENTE LOS COMISIONAN O COMO SIEMPRE FIRMAN LAS LISTAS DE ASISTENCIA COMO SI HUBIERAN ESTADO PRESENTES. QUEREMOS SABER SI DE ESTOS HECHOS TIENE CONOCIMIENTO EPIFANIO GOMEZ Y ADEMÁS INDIQUE QUE ACCIONES REALIZA EPIFANIO GOMEZ AL RESPECTO, ES DECIR SE APLICARON LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES O LO VOLVIÓ A PASAR POR ALTO EL DIRECTOR LOCAL? TAMBIEN EL DIA 17 DE JUNIO NO SE PRESENTARON A LABORAR (SANDRA RENDON Y VICENTE OLVERA) Y ELABORARON TAMBIEN COMISIONES HECHIZAS. 4.PORQUÉ MINERVA CABADAS Y EPIFANIO GOMEZ PERMITE QUE MARIO RENDON (CONTRATADO POR HONORARIOS Y HERMANO DE SANDRA RENDON) DEPENDA DE SANDRA RENDÓN SI ES SU HERMANA, ADEMÁS EL SEÑOR RENDON SOLO SE LA PASA VIENDO VIDEOS EN LA COMPUTADORA Y NO SE TIENEN ELEMENTOS O EVIDENCIAS QUE REALMENTE TRABAJE? 5.QUE ACCIONES A TOMADO EPIFANIO GOMEZ TAPIA RESPECTO AL NEPOTISMO ANTES MENCIONADO ENTRE SANDRA RENDON Y MARIO RENDON? O EN ESTE INFORME VAN A INDICAR QUE NO DEPENDE DE ELLA PARA CUBRIR LOS ECHOS Y HACER QUE NO PASA NADA? 6.PORQUE MINERVA CABADAS AUTORIZA LLEGAR A LOS NOTIFICADORES JOSÉ LEOBARDO SOLIS MORALES Y RAFAEL BONIFACIO GONZÁLEZ ANGELES A LAS OFICINAS CHECAR Y RETIRARSE POR ASUNTOS PERSONALES E INCLUSO NO ASISTIR Y JUSTIFICARLES EL DIA CON OFICIOS DE COMISION? SI BIEN ES CIERTO TIENEN TIEMPO EXTRA DE CAMPO NO NOS PARECE JUSTO A LOS QUE COBRAMOS TIEMPO EXTRA ADMINISTRATIVO LLEGAMOS A PEDIR UN PERMISO Y CABADAS LO NIEGA. ASI TAMBIEN LO HACE CON LAS OMISIONES DE ENTRADA Y SALIDA, SI LE CAES BIEN TE FIRMA Y SI NO LE CAES BIEN TE DESCUENTAN 7.QUÉ HA HECHO



- 2 -

EPIFANIO GOMEZ TAPIA RESPECTO A LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DE LA C. SANDRA RENDON AL MENOS EN EL PERÍODO QUE TOMO EL ENCARGO COMO DIRECTOR, ES DE CONOCIMIENTO DE TODOS QUE SIENDO UN TRABAJADOR DE BASE NO PUEDE TENER UN ENCARGO DE UN AREA DE GRAN RESPONSABILIDAD Y ADEMÁS FIRMAR COMO ABOGADO SIN SERLO.8. CUALES SON LAS ACCIONES QUE A TOMADO EPIFANIO GOMEZ DEL TIEMPO EXTRA DE CAMPO DEL C. JUAN CARLOS CORDOVA Y QUE NO LO DEVENGA COMO DEBE SER, ME ATREVO A PENSAR QUE ES POR QUE LA ESPOSA DE ESTE (VICTORIA MEJIA) ES LA ENCARGADA DEL TIEMPO EXTRA EN EL AREA DE PERSONAL Y TAPA TODAS LAS OMISIONES DE ESTE HECHO 9. DE LO ANTERIOR, QUE ACCIONES HA TOMADO NANCY GARCIA, ENCARGADA DEL ENLACE ADMINISTRATIVO? 10. SI EN LA SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL AGUA NO HAN HECHO NADA RESPECTO A TANTA IMPUNIDAD, ME ATREVO A PENSAR QUE ELLA YA TOMÓ MEDIDAS ESTRUCTURAS DE APREMIO, DESCUENTO O EXHORTOS POR ESCRITO O EN SU CASO SI SALE DE SU CONTROL, INFORME SI YA DIO VISTA AL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL?" (sic).

#### Otros datos para facilitar su localización

"?11. DEL PUNTO ANTERIOR SI NANCY GARCIA NO HA TOMADO MEDIDAS, CUALES SON LAS ACCIONES QUE TOMÓ EL DIRECTOR LOCAL CON EL ENCARGADO DE PERSONAL DE TODAS LAS IRREGULARIDADES ENCABEZADAS POR MINERVA CABADAS? 12. CUALES SON LOS BENEFICIOS DE NANCY GARCIA PARA LLEGAR A LAS 10:00 AM TODOS LOS DIAS Y SALIR TODOS LOS DIAS DE 13:00 A 14:00 DICHO POR ELLA MISMA A RECOGER A SU HIJO A LA GUARDERIA Y EN REITERADAS OCASIONES NO REGRESAR A LABORAR? 13. PORQUE A NANCY GARCIA SE LE PERMITE AL FINAL DE CADA QUINCENA CHECAR SUS ENTRADAS Y SALIDAS EN LAS LISTAS DE ASISTENCIA QUE EN NADA COINCIDEN CON LOS PARTES DE NOVEDADES? 14. EPIFANIO GOMEZ CONOCE DEL NEGOCIO DE LA MARCA "JUST" QUE TIENE NANCY GARCIA Y QUE SEGUIDO REUNE A SUS AMIGAS POR LA TARDE EN SU OFICINA Y REALIZA DEMOSTRACIONES? ESTO SIEMPRE ESTÁ A LA VISTA DE TODO EL PERSONAL 15. EPIFANIO GOMEZ TIENE CONOCIMIENTO DE LAS DECISIONES DE MINERVA CABADAS BATISTA DE CAMBIAR LOS SELLOS DEL CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS A SU CONVENIENCIA E INSTRUYÓ AL PERSONAL A REGISTRAR CIERTOS TRÁMITES EN EL SISTEMA DE CONTROL DE GESTIÓN Y OTROS TRÁMITES NO QUIERE QUE SEAN REGISTRADOS. ADEMÁS EN UNA REUNIÓN CON TODO EL PERSONAL DE DICHA SUBDIRECCION DIJO QUE NO LE PARECIA QUE EL DIRECTOR TOMARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS ASUNTOS, MOTIVO POR EL CUAL TOMABA ESA DETERMINACIÓN, NANCY GARCIA LE INFORMÓ AL DIRECTOR YA QUE ELLA APOYÓ A MINERVA CABADAS A ELABORAR LOS SELLOS?" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 2 de agosto de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que por oficio No. 16/005/0.1.-0232/2016 de 28 de junio de 2016, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua informó a este Comité, que de la búsqueda minuciosa y exhaustiva realizada en los archivos con que cuenta, no localizó la documentación ni antecedentes de la información al respecto, toda vez que no se identificó auditoría, visita de inspección, revisión de control, quejas, denuncia o procedimiento administrativo de responsabilidad, por lo que, con fundamento en lo dispuesto

en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Asimismo, la unidad administrativa precisó que pone a disposición del público en general, la forma en que puede presentar o tramitar la queja o denuncia de probables irregularidades cometidas por servidores públicos de la Comisión Nacional del Agua, en Avenida Insurgentes Sur número 2416, 2do. piso, colonia Copilco el Bajo, delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México, o mediante correo electrónico [quejas.ci@conagua.gob.mx](mailto:quejas.ci@conagua.gob.mx), en el que deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los probables hechos irregulares, esto es, el nombre del servidor público al que se le atribuye la supuesta irregularidad administrativa, en que consiste, donde y cuando se llevó a cabo, y demás datos que considere necesarios, de conformidad con el artículo 10, segundo párrafo, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

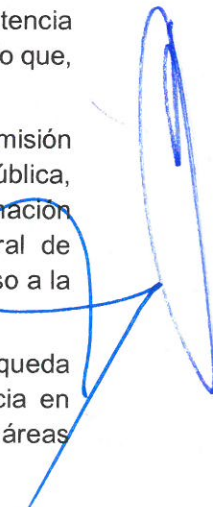
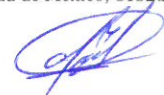
**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, señala la inexistencia de la información requerida, conforme a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua por los artículos 79 y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos con que cuenta, no localizó con la información requerida, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información es inexistente.

Del análisis valorativo de mérito, es de tenerse por acreditados los criterios de búsqueda empleados y señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, particularmente al realizar la búsqueda de la información requerida en sus archivos de las áreas



de Auditoría, Quejas y Responsabilidades, a cargo del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, por lo que con lo anterior, se estima fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste último de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que los servidores públicos responsables de contar con la información es el Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, quienes a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeña en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**"Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional del Agua, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señalaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

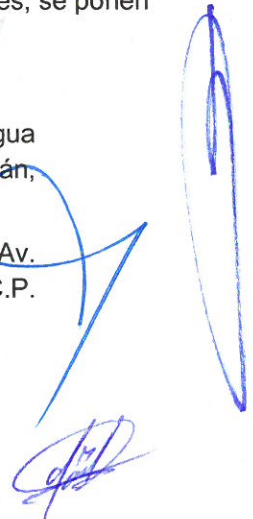
**TERCERO.** - Finalmente, se comunica al petionario que en caso de ser de su interés, se ponen a su disposición los medios de captación para interponer una queja o denuncia:

**Vía telefónica:** En el interior de la República al 01 (55) 5174 4000.

**Presencial:** En el Espacio de Contacto Ciudadano de la Comisión Nacional del Agua en Av. Insurgentes Sur 2416, 2do. piso, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

**Vía correspondencia:** Envía tu escrito libre a la Comisión Nacional del Agua en Av. Insurgentes Sur 2416, 2do. piso, Colonia Copilco el Bajo, Delegación Coyoacán, C.P. 04340, Ciudad de México.

**En línea:** Siguiendo las instrucciones de la liga [quejas.ci@conagua.gob.mx](mailto:quejas.ci@conagua.gob.mx)



Lo anterior, se hace de su conocimiento a través de la presente determinación y por internet en la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Finalmente, se le comunica al peticionario que en caso de ser de su interés, podrá interponer una queja o denuncia, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Claudia Sánchez Ramos  
Alejandro Durán Zárate  
Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Ivonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Lilliana Olvera Cruz.